



Lima, catorce de febrero de dos mil trece.-

**VISTOS;** interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Tello Gilardi; la consulta elevada por la Sala Penal Nacional, el auto superior de fojas dos mil ochenta y siete, del once de agosto de dos mil once, que declaró fundada de oficio la excepción de prescripción de la acción penal, a favor de la procesada Fortunata Aroste Paucar, por la comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado; con lo expuesto en el dictamen por el señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo seis del Decreto Legislativo número novecientos veintitrés, establece que cuando se trata de procesos referidos al delito de terrorismo, las resoluciones que pongan fin a la instancia, y no sean objeto de impugnación deben ser elevadas en consulta al Órgano Jurisdiccional Superior en grado cuando sean desfavorables al Estado, correspondiendo al Procurador Público expresar agravios hasta dos días antes de la vista de la causa; que este dispositivo debe ser concordado con la parte *in fine* del apartado seis del artículo cuatro del citado Decreto Legislativo, que dispone: "**la Sala declarará sin efecto la consulta y firme la resolución que la originó**"<sup>1</sup>, en caso que no se cumpliera con dicha condición.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N°923, que fortalece organizacional y funcionalmente la defensa del Estado en delitos de terrorismo, del 19 de febrero de 2003.



**SEGUNDO:** Que, en ese sentido, se observa que la Procuraduría Pública Especializada para Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, no obstante, haber sido notificado oportunamente con la fecha de vista de la causa, no formuló los agravios correspondientes, pese a ser legalmente exigibles para que se dicte una resolución sobre el fondo de asunto, por tanto, corresponde resolver conforme a lo establecido en la última parte del fundamento jurídico precedente.

**DECISIÓN:**

Por estos fundamentos: **DEJARON SIN EFECTO** la consulta y **FIRME** el auto superior de fojas dos mil ochenta y siete, del once de agosto de dos mil once, que declaró fundada de oficio la excepción de prescripción de la acción penal, a favor de la procesada Fortunata Aroste Paucar, por la comisión del delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, en agravio del Estado; y los devolvieron.- Intervienen los señores Jueces Supremos Príncipe Trujillo y Rozas Escalante, por vacaciones y licencia de los señores Jueces Supremos Barrios Alvarado y Villa Stein, respectivamente.

S.S.

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

**TELLO GILARDI**

PRÍNCIPE TRUJILLO

ROZAS ESCALANTE

TG/cgh

13 MAY 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS  
Secretaria de la Sala Penal Permanente  
CORTE SUPREMA